REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038****-2021-00535****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: APORTAR *el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico personal de cada una de las personas que pretenden demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.*

SEGUDO: ADECUAR: *El poder y la demanda de conformidad con los artículos 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, por cuanto la acción ejecutiva mixta, ni la ejecutiva con garantía real están consagradas en el mencionado Código.*

TERCERO: APORTAR, *En caso de optarse por la acción prevista en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, el certificado de tradición matrícula inmobiliaria del inmueble dado en garantía hipotecaria, en la forma prevista en los numeral 1 de las normas citadas.*

CUARTO: DAR*: cumplimiento al numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando el número de identificación de los demandantes y demandados en el escrito de demanda.*

QUINTO: EFECTUAR *la estimación razonada de la cuantía de este asunto, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 4º del artículo 26 y el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso.*

TERCERO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

CUARTO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **16** hoy **8** de **febrero de 2022** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9519430afc28caddbc0e4818b1c07d4eed95e146ee306fc2525eb9577cb7809b**

Documento generado en 07/02/2022 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica